



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

ENTIDAD
NO SUJETA A
LITO # 10008008
CERTIFICADA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003850 DE 2013

- 3 OCT 2013

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte del lote de terreno con matrícula inmobiliaria No. 196-12265 localizado en el municipio de Río de Oro, departamento del Cesar, que figura en cabeza de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías "INVIAS"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 63, parágrafo 2 de la Ley 105 de 1993, 2 de la ley 187 de 1995, 14 del Decreto 1791 de 2003 y 6, numeral 6.23 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 3129 de 1954 se suprimió el Consejo Administrativo de Ferrocarriles Nacionales y se creó en cambio la Empresa denominada Ferrocarriles Nacionales de Colombia destinada a administrar los ferrocarriles de propiedad nacional, sobre una base comercial y a cuyo cargo estará la organización, administración, desarrollo y mejoramiento de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que el artículo 1 del Decreto 2378 de 1955 autorizó al Ministerio de Obras Públicas para que, en nombre de la Nación, mediante escritura pública, haga el traspaso a la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia de todos los bienes raíces que hacían parte del activo patrimonial que administraba el Consejo Administrativo de los Ferrocarriles Nacionales, sea que tales bienes hayan sido adquiridos por la Nación, por el Consejo Administrativo o por los Ferrocarriles Nacionales que administraba esta última entidad.

Que con el fin de enfrentar la crisis del sector ferroviario, mediante la Ley 21 de 1988 se otorgaron facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir las normas conducentes a la organización y recuperación del sistema de transporte ferroviario nacional, autorizándolo para crear nuevas entes, liquidar entidades y adscribir sus servicios a otras personas.

Que como consecuencia de lo anterior, mediante Decreto 1586 del 18 de julio de 1989, se ordenó la liquidación de la Empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia, en orden a obtener una operación eficiente a los menores costos posibles y cumplir así con los objetivos previstos por el legislador, proceso que no podía ser superior a tres años.

Que el artículo 25 del citado Decreto 1586 de 1989, señala:

Artículo 25. Los bienes de la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación gozarán de especial protección del Estado. Las operaciones que sobre las mismas se realicen, tales como avalúos y ventas, se harán con criterio estrictamente

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte, del lote de terreno con matrícula inmobiliaria No. 196-12265, localizado en el municipio de Río de Oro, departamento del Cesar, que figura en cabeza de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías - "INVIAS"

comercial y no podrán ser objeto de donación o utilizados con fines distintos de los de la liquidación de la Empresa y prestación del servicio público de transporte ferroviario a su cargo; no obstante, las que a juicio de la Junta Liquidadora no requiera la Empresa para tales propósitos, podrán ser transferidas a título gratuito exclusivamente como se señala a continuación:

- a) *A la Nación, para que se destinen como aportes a la empresa que se cree con el objeto de mantener, mejorar, extender y explotar la red férrea nacional, sus anexidades y equipos; (...)"*

Que mediante el Decreto 1588 del 18 de julio de 1989, se creó la Empresa Colombiana de Vías Férreas - Ferrovías, la cual tenía como objeto principal mantener, mejorar, rehabilitar, extender, modernizar, explotar, dirigir y administrar la red férrea nacional con las anexidades y equipos que la constituyen, así como regular y controlar, en general la operación del sistema ferroviario nacional.

Que en el artículo 10 del Decreto 1588 de 1989, se señaló que el patrimonio de la Empresa Colombiana de Vías Férreas estaba constituido entre otros, por:

"a) La zona o corredor férrea con sus anexidades y los demás bienes muebles e inmuebles que le transfiera la empresa Ferrocarriles Nacionales de Colombia en Liquidación, la Nación o cualquier entidad oficial;

(...)

b) Los bienes que obtenga por cualquier otro concepto y a cualquier título."

Que la Ley 105 de 1993 y la Ley 187 de 1995, facultan al Ministerio de Transporte, para que en nombre y representación de la Nación, afectúe los trasposos de bienes inmuebles de propiedad de la liquidada Empresa de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en liquidación, a la Empresa Colombiana de Vías Férreas -Ferrovías o Fondo de Posivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia.

Que mediante Decreto 1791 del 26 de junio de 2003 se inició el proceso de liquidación de la Empresa Colombiana de Vías Férreas - Ferrovías, proceso que debería adelantarse o más tardar dentro de un plazo de dos (2) años, plazo que fue ampliado por el Decreto 2089 del 21 de junio de 2005 hasta el 26 de junio de 2007, nuevamente prorrogado hasta el 27 de junio de 2008 mediante el Decreto 2386 del 25 de junio de 2007.

Que el artículo 13 numerales 13.1 y 13.3 del Decreto 1791 del 26 de junio de 2003, señala que son bienes y recursos excluidos del patrimonio a liquidar de la Empresa Colombiana de Vías Férreas -Ferrovías en liquidación, la red férrea o su cargo, la cual será transferida al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, y los bienes muebles, inmuebles y derechos de los cuales era titular y que requieran, para el cumplimiento de su objeto, las entidades que asuman las funciones o competencias de la red férrea.

Que el Decreto 2056 del 24 de julio de 2003, por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, en su artículo 3 numerales 3.3 y 3.10 señala que conforman el patrimonio de la entidad los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y los bienes, contratos, derechos y obligaciones que la Empresa Colombiana de Vías Férreas en Liquidación le transfiera, entre otras.

Que no obstante lo dispuesto en las Leyes 105 de 1993 y 187 de 1995, existen algunos inmuebles que no fueron trasposados a la Empresa Colombiana de Vías Férreas -

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte, del lote de terreno con matrícula inmobiliaria No. 196-12265, localizado en el municipio de Río de Oro, departamento del Cesar, que figura en cabeza de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y se transfiere a título gratuito al Instituto Nacional de Vías - "INVÍAS"

Ferrovías, como es el caso del lote de terreno con matrícula inmobiliaria No. 196-12265, localizado en el municipio de Río de Oro, departamento del Cesar, y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 14 del Decreto 1791 del 26 de junio de 2003 "una vez finalizada la liquidación de la Empresa Colombiana de Vías Férreas - Ferrovías en Liquidación, los bienes, derechos y obligaciones serán transferidos a la Nación - Ministerio de Transporte", es necesario solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica - Cesar efectuar el registro del lote de terreno a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte y la posterior anotación de la transferencia a título gratuito de la Nación - Ministerio de Transporte al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS-, quien de conformidad con el artículo 1º del Decreto 2056 del 24 de julio de 2003, asumió la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la red nacional férrea y otras.

Que el lote de terreno con matrícula inmobiliaria No. 196-12265, localizado en el municipio de Río de Oro, departamento del Cesar, hace parte de la línea férrea que cruza el mencionado municipio, cuya cabida, descripción y linderos corresponden a los contenidos en la Escritura Pública No. 1609 del 14 de mayo de 1962, protocolizada en la Notaría 9ª de la ciudad de Bogotá, D.C., mediante la cual la Nación - Ferrocarriles Nacionales adquirió por compraventa el mencionado predio.

Que de conformidad con la certificación expedida por el Subdirector Administrativo y Financiero de fecha veintiséis (26) de julio de 2013, dicho lote de terreno hace parte de la infraestructura férrea nacional que cruza del municipio de Río de Oro, departamento del Cesar y se encuentra libre de todo gravamen, embargo judicial, hipoteca y demás limitaciones que puedan afectar su dominio.

Que con el objeto de dar cumplimiento a las normas señaladas, se hace necesario solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica - Cesar efectuar la anotación del predio que forma parte de la infraestructura férrea, ubicado en el municipio de Río de Oro, departamento del Cesar, a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte y transferirlos al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS-.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ANOTACIÓN. Solicitar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Aguachica, departamento del Cesar, anotar en la Matrícula Inmobiliaria No. 196-12265, el registro a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte del lote de terreno localizado en el municipio de Río de Oro, departamento del Cesar, cuya cabida, descripción y linderos corresponden a los contenidos en la Escritura Pública N° Mil Seiscientos Nueve (1609) del 14 de mayo de 1962, protocolizada en la Notaría Novena (9ª) de Bogotá, mediante la cual Ferrocarriles Nacionales de Colombia adquirió el predio.

ARTÍCULO 2.- TRANSFERENCIA. Transferir a título gratuito a favor del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS-, el derecho de dominio y la posesión real y material, pacífica e ininterrumpida sobre el predio descrito en el artículo anterior.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0003850 - 3 OCT 2013 o. 4

"Por la cual se solicita el registro y anotación a nombre de la Nación - Ministerio de Transporte, del lote de terreno con matrícula inmobiliaria No. 196-12265, localizado en el municipio de Río de Oro, departamento del Cesar, que figura en cabeza de Ferrocarriles Nacionales de Colombia y se transfiera a título gratuito al Instituto Nacional de Vías - "INVIAS"

PARAGRAFO: La transferencia se hace como cuerpo cierto y comprenderá todos los derechos, anexidades, dependencias, reformas, adiciones y modificaciones del terreno objeto de la presente resolución. Por lo tanto, el Instituto Nacional de Vías "INVIAS" una vez recibido el lote de terreno deberá proceder a su respectiva actualización.

ARTÍCULO 3.- VALOR DEL PREDIO. Para efectos fiscales se toma como valor el establecido en la Escritura Pública No. 1609 del 14 de mayo de 1962, protocolizada en la Notaría Novena de Bogotá, determinado en TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.500.000 m/cte).

ARTÍCULO 4.- GASTOS DE IMPUESTO Y REGISTRO. Los gastos correspondientes a impuestos y derechos de registro que demande la inscripción de la presente resolución, si fuere el caso, serán por cuenta del Instituto Nacional de Vías - "INVIAS".

ARTÍCULO 5.- TRADICIÓN Y REGISTRO. La presente Resolución deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica - Cesar.

ARTÍCULO 6.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

- 3 OCT 2013


CECILIA ÁLVAREZ-CORREA GLEN

Florencia Castro de Rodríguez - Subdirectora Administrativa y Financiera
Javier Ignacio Socho Cárdenas - Coordinador Grupo Bienes Inmuebles
Dery Wanda Fonn - Grupo Bienes Inmuebles
Ciro Ariel Salazar Lanamer - Jefe de Oficina Asesora de Legal
Sofía Angal Coiro Acosta - Coordinadora Grupo Apoyo Legal y Administrativo
Alejandra Fonseca Fonseca - Grupo Apoyo Legal y Administrativo